

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Sandra María Arreola Ruiz, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 112 de la Ley de Educación de Michoacán de Ocampo** bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a la educación constituye uno de los pilares más importantes de nuestro marco jurídico. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º, reconoce que toda persona tiene derecho a recibir educación y que el Estado está obligado a garantizar su acceso y permanencia en condiciones de igualdad. En el mismo sentido, la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo establece que la educación debe impartirse bajo principios de equidad, inclusión y no discriminación.

Sin embargo, pese a estos avances normativos, la realidad cotidiana demuestra que existen obstáculos estructurales que impiden a niñas y adolescentes ejercer plenamente este derecho. Entre ellos, uno de los más invisibilizados ha sido históricamente la menstruación, un proceso biológico natural que, en muchas ocasiones, se acompaña de síntomas dolorosos o incapacitantes, como la dismenorrea, que afectan directamente la asistencia y el rendimiento escolar.

Diversos estudios han documentado el impacto de la menstruación en la vida educativa. En la Encuesta sobre Gestión Menstrual en la Ciudad de México (COPRED, 2024-2025), el 47.32% de las personas menstruantes reconoció haber faltado a la escuela debido a su periodo menstrual. Este dato refleja un problema estructural que se repite en otras entidades federativas. A nivel internacional, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha señalado que hasta el 43% de alumnas en América Latina opta por no asistir a clases durante su ciclo menstrual, debido al dolor, la falta de productos adecuados o el estigma social.

En México, la evidencia clínica indica que la dismenorrea afecta a entre el 45% y el 95% de adolescentes y jóvenes, siendo el dolor de intensidad moderada a severa en alrededor de 8 de cada 10 casos. Estas cifras muestran que el ausentismo escolar asociado a la menstruación no es un hecho aislado, sino un fenómeno recurrente con efectos académicos, sociales y emocionales.

El problema se agrava en contextos de vulnerabilidad social. En Michoacán, la propia Secretaría de Salud del Estado (2025) ha señalado que aproximadamente 700 mil niñas, adolescentes y mujeres viven en pobreza menstrual en 83 municipios, lo que implica que una gran parte de ellas no cuenta con productos de higiene adecuados, lo que las orilla a faltar a la escuela o improvisar soluciones riesgosas para su salud. A esta situación se suma el estigma cultural que persiste en torno a la menstruación, generando vergüenza discriminación y silencio en las comunidades escolares.

Cabe recordar que el Congreso del Estado de Michoacán ha sido pionero a nivel nacional en materia de derechos menstruales. El 2 de marzo de 2021, nuestra entidad se convirtió en la primera en aprobar la llamada Ley de Menstruación Digna, reformando la Ley de Educación para garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual en escuelas públicas y para incluir la educación menstrual dentro de la educación sexual integral. Dicho avance posicionó a Michoacán a la vanguardia en esta agenda.

No obstante, a pesar de este progreso legislativo, aún persiste una laguna normativa: la justificación de inasistencias escolares derivadas de la menstruación. Actualmente, la ley reconoce el derecho a recibir productos y a acceder a educación menstrual, pero no prevé mecanismos para que las estudiantes que enfrentan dolor incapacitante o complicaciones asociadas a la menstruación puedan justificar de manera formal sus ausencias sin que ello repercuta en su rendimiento académico o en su historial escolar.

La experiencia legislativa más reciente nos muestra un camino claro. El 17 de agosto de 2025, el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a la Ley de Educación local, adicionando la fracción XIII Bis al artículo 111, con el propósito de permitir que las estudiantes justifiquen sus inasistencias cuando exista un diagnóstico de dismenorrea incapacitante u otros síntomas relacionados con la menstruación. Esta reforma, impulsada por la diputada María del Rosario Morales Ramos, constituye un precedente invaluable en el país, pues visibiliza la menstruación como un factor que requiere respuestas institucionales concretas para garantizar la igualdad en el acceso y permanencia educativa.

Es importante señalar que este tipo de medidas no representan un costo presupuestal significativo. La justificación de inasistencias se puede implementar mediante los mismos mecanismos administrativos de control escolar que ya existen, como justificantes y constancias médicas, garantizando en todo momento la confidencialidad de las estudiantes. Lo que sí implica es un avance sustantivo en la protección de derechos humanos, al asegurar que ninguna niña o adolescente vea afectada su trayectoria académica por un proceso natural de su biología.

Los beneficios esperados son múltiples:

- En lo educativo, disminuirá el ausentismo y el rezago, mejorará la continuidad escolar y contribuirá a la eficiencia terminal de las alumnas.

- En lo sanitario, se reducirá el riesgo de complicaciones por automedicación o por el uso de insumos inadecuados, y se promoverá el bienestar físico y emocional de las estudiantes.
- En lo social, se contribuirá a derribar estigmas, se fortalecerá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y se fomentará un ambiente escolar más inclusivo y respetuoso.

En este sentido, Michoacán no puede permanecer rezagado frente a un debate que ya avanza en otras entidades del país. Armonizar nuestra legislación educativa con las reformas de la Ciudad de México y consolidar el liderazgo estatal en materia de derechos menstruales es una obligación ética y política.

Por todas estas razones, y considerando la evidencia estadística, la experiencia legislativa nacional y la urgencia social de atender esta problemática, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con el fin de incorporar de manera expresa la justificación de inasistencias escolares por motivos menstruales en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con esta medida, Michoacán refrenda su compromiso con la equidad, la dignidad y la justicia social, garantizando que las niñas y adolescentes de nuestro estado puedan ejercer plenamente su derecho a la educación en condiciones de igualdad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para quedar como sigue:



DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 112 de la Ley de Educación de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Art. 112

I a VIII...

VIII. Bis Solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, permitiendo que las ausencias derivadas de síntomas incapacitantes puedan ser validadas sin afectar el desempeño académico ni generar sanciones disciplinarias. En caso de que la inasistencia coincida con un evento de evaluación y/o desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecidos por la institución;

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a los 26 días del mes de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM
LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO